



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que el 27 de enero de 2012 se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto del Ejecutivo por el cual se transformó el Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México a Universidad Digital del Estado de México.

Que, la educación a distancia es una alternativa más que ofrece el Gobierno del Estado de México para que la población mexiquense tenga acceso a los estudios de nivel medio superior.

Que la Universidad Digital del Estado de México desarrolló y virtualizó los contenidos de las 33 materias que conforman el Plan de Estudios del presente Bachillerato General a Distancia; bajo el enfoque de competencias.

Que el diseño curricular por competencias en el que se fundamenta el Bachillerato adopta una perspectiva flexible, sin embargo debe estar regulado y delimitado por una serie o conjunto de reglas, reflejando esto en la propuesta del Reglamento aplicable a este Bachillerato.

Que la difusión y prestación de este servicio será por medio de los Centros de Atención y Evaluación en los cuales se atenderá a las personas que soliciten información, se inscriban y cursen dichos estudios.

Que además tendrán la función de espacio físico para que los alumnos acudan a realizar diversas actividades y labores, fortaleciendo la relación estudiante-asesor y personal administrativo.

Que el presente Reglamento tiene como objeto regular la admisión, promoción y permanencia de los estudiantes en el Bachillerato General a Distancia por Competencias, estableciendo los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a cursar estos estudios, además de los derechos y obligaciones que tendrán y demás aspectos relevantes.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN EL BACHILLERATO GENERAL A DISTANCIA POR COMPETENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la admisión, evaluación y permanencia de los estudiantes del Bachillerato General a Distancia por Competencias de la Universidad Digital del Estado de México, así como la organización e impartición de las modalidades denominadas a distancia y virtual.

Artículo 2. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento será a través de la Subdirección Académica, el Departamento de Control Escolar y los Centros de Atención y Evaluación.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para los estudiantes que ingresen y estudien el Bachillerato General a Distancia por Competencias en los Centros de

Atención y Evaluación en los que se oferte el plan de estudios del Bachillerato.

Artículo 4. - El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **UDEM**, a la Universidad Digital del Estado de México;
- II. **Bachillerato**, al plan de estudios del Bachillerato General a Distancia por competencias, desarrollado y virtualizado por la Universidad Digital del Estado de México, impartido con el apoyo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's);
- III. **Plan de Estudios**, al plan y programas de las 33 asignaturas que integran los 5 módulos del Bachillerato General a Distancia por Competencias;
- IV. **Módulo**, a la forma en la que se encuentran organizadas las asignaturas que estipulan el plazo establecido por el plan de estudios respectivo;
- V. **Modalidad a Distancia**, a la modalidad educativa no presencial que se basa en la creación y desarrollo de diversas estrategias metodológicas, medios y materiales de estudio;
- VI. **Modalidad Virtual**, a la modalidad educativa no escolarizada que tiene un margen de tiempo establecido en la normatividad correspondiente para que se acrediten las asignaturas de un programa educativo, que se basa en principios de estudio independiente y está dirigida a personas de cualquier edad permitiendo que el estudiante cumpla la trayectoria escolar a su propio ritmo;
- VII. **Curso**, al curso de habilidades básicas del modelo en línea, capacitación mínima necesaria para los aspirantes a ingresar al Bachillerato General a Distancia por Competencias;
- VIII. **Competencia**, se entenderá como la integración de habilidades y actitudes para cumplir una tarea particular en un contexto específico;
- IX. **CAE**, a los Centros de Atención y Evaluación creados por la Universidad Digital del Estado de México;
- X. **Plataforma**, al espacio tecnológico propio del Bachillerato General a Distancia por Competencias diseñado y desarrollado por la Universidad Digital del Estado de México en la que se integran, administran y disponen los materiales y contenidos necesarios para operar el proceso de aprendizaje del plan de estudios;
- XI. **XI. Equivalencia**, al trámite que se realiza para equiparar los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional;
- XII. **Revalidación**, al trámite que se realiza para equiparar los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional;
- XIII. **Reinscripción**, acto mediante el cual el estudiante realiza los trámites administrativos necesarios para ingresar a los siguientes módulos en el CAE.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 6. Los aspirantes deben realizar el registro al Bachillerato de acuerdo a las bases establecidas en la convocatoria correspondiente.

Artículo 7. Los aspirantes deberán acudir al CAE para realizar su registro en los periodos establecidos para este efecto.

Artículo 8. Para el registro al curso de habilidades básicas del modelo en línea es necesario:

- I. Concluir los estudios de secundaria y tener el certificado correspondiente legalmente expedido;
- II. Entregar en original (para cotejo) y dos copias fotostáticas la siguiente documentación:

- a. Acta de Nacimiento;
- b. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- c. Certificado de estudios de secundaria;
- d. Comprobante de Domicilio (recibo de pago de agua, luz, predial, teléfono o credencial de elector con domicilio vigente);
- e. Dos fotografías tamaño infantil, recientes a color;
- f. Tener una cuenta de correo electrónico personal e intransferible.

CAPÍTULO III DEL CURSO DE HABILIDADES BÁSICAS DEL MODELO EN LÍNEA

Artículo 9. El curso se considera de carácter obligatorio y su aprobación es necesaria para poder inscribirse al primer módulo del Bachillerato.

Artículo 10. Para aprobar el curso se deberá obtener una calificación mínima de 6.0 en una escala del 0 al 10 y la evaluación incluye los siguientes aspectos:

- I. Elaboración de actividades de aprendizaje;
- II. Evaluación en línea por terna; y
- III. Evaluación final.

La elaboración de actividades de aprendizaje y de evaluaciones por tema se realizará en línea mediante la plataforma virtual de la UDEM.

Para presentar la evaluación final, será necesario acudir al CAE en el que se realizó el proceso de registro, en las fechas que se establezcan para este efecto.

Artículo 11. Los resultados del curso se publicarán en la semana siguiente a la conclusión del mismo en los CAE, y la asignación correspondiente a la aprobación será mediante la denominación de **AP** que significa Aprobado y **NA**, No Aprobado.

CAPÍTULO IV DEL INGRESO, ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 12. Para la inscripción al Plan de Estudios del Bachillerato los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Aprobar el curso de habilidades básicas del modelo en línea de acuerdo a los periodos establecidos para este efecto;
- II. Entregar la solicitud de inscripción debidamente requisitada;
- III. Cubrir la cuota de inscripción que establezca la UDEM al inicio del Módulo.

Artículo 13. Cuando no se concluyan los trámites de inscripción, la UDEM entenderá que se renuncia al derecho de permanencia en el Bachillerato sin responsabilidad alguna para la institución.

Artículo 14. Una vez inscrito al interesado, se le asignará un número de matrícula y una contraseña de acceso a la plataforma del Bachillerato y podrá obtener su credencial de identificación escolar en el CAE que corresponda de manera gratuita.

En caso de extravío de la credencial de estudiante, podrá solicitar la reposición en el CAE respectivo cubriendo la cuota establecida.

Artículo 15. El interesado podrá cancelar por escrito su inscripción o reinscripción en el CAE



correspondiente, manifestando los motivos en un plazo no mayor a la quinta semana de actividades del Módulo respectivo, sin que proceda la devolución de cuotas cubiertas.

CAPÍTULO V

DE LA REINSCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIANTES AL BACHILLERATO GENERAL A DISTANCIA POR COMPETENCIAS

Artículo 16. Para el trámite de reinscripción, el estudiante deberá cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en el presente Reglamento y cubrir la cuota que corresponda.

Artículo 17. Cuando no se concluyan los trámites de reinscripción, la UDEM entenderá que se renuncia al derecho de permanencia en el Bachillerato sin responsabilidad alguna para la institución.

CAPÍTULO VI

DE LA TRANSICIÓN ENTRE LAS MODALIDADES VIRTUAL Y A DISTANCIA

Artículo 18. El estudiante que se encuentre inscrito en la modalidad virtual y requiera cambiarse a la modalidad a distancia podrá realizarlo siempre y cuando haya aprobado los módulos completos anteriores al que le corresponda inscribirse.

Artículo 19. El estudiante que se encuentre inscrito en la modalidad a distancia y requiera cambiarse a la modalidad virtual podrá realizarlo, siempre y cuando:

- I.** Se solicite en el mismo periodo escolar en el que fue inscrito en la modalidad a distancia;
- II.** No tenga baja definitiva en la modalidad a distancia; y
- III.** No adeude más de tres asignaturas del módulo al que se va a inscribir.

Artículo 20. El procedimiento para cambiar de modalidad será de la siguiente forma:

- I.** Solicitar por escrito el cambio ante el Departamento de Control Escolar de la UDEM;
- II.** Realizar la reinscripción en el CAE correspondiente para continuar y regularizar los estudios presentando lo siguiente:
 - a. Oficio de autorización emitido por el Departamento de Control Escolar de la UDEM; y
 - b. Cubrir la cuota establecida por la UDEM.

CAPÍTULO VII

DE LA ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD A DISTANCIA

Artículo 21. La acreditación en el Bachillerato General a Distancia por Competencias en la modalidad a distancia, es el acto mediante el cual el estudiante avanza en el Plan de Estudios que se encuentra cursando, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones de evaluación y aprobación establecidas.

Artículo 22. El estudiante deberá acudir puntualmente al CAE en los horarios y fechas que se le designen para la aplicación de los exámenes finales.

Artículo 23. El estudiante será promovido al módulo subsecuente al que se encuentre cursando, cuando:

- I.** En el módulo correspondiente esté cursando 5 asignaturas y aprueba al menos 3 de ellas.
- II.** En el módulo correspondiente esté cursando 7 asignaturas y aprueba al menos 4 de ellas.



Artículo 24. El estudiante no será promovido al módulo subsecuente al que se encuentre cursando, cuando:

- I. En el módulo correspondiente esté cursando 5 asignaturas y repruebe 3 de ellas en evaluación final;
- II. En el módulo correspondiente esté cursando 7 asignaturas y repruebe 4 de ellas en evaluación final.

Si el estudiante incurre en uno de los dos casos anteriores, causará baja temporal con derecho a volver a cursar las asignaturas reprobadas, siempre y cuando se oferten en el módulo en el que el estudiante se reinscriba.

Artículo 25. El estudiante tendrá derecho a presentar la evaluación extraordinaria de las asignaturas de cada módulo, cuando:

- I. Esté cursando 5 asignaturas, tendrá derecho a presentar 2 de ellas;
- II. Esté cursando 7 asignaturas, tendrá derecho a presentar 3 de ellas;
- III. Cubra la cuota fijada y presente el comprobante de pago en las instalaciones del CAE correspondiente;
- IV. Se presente en la fecha y hora indicadas para realizar el examen.

La evaluación se realizará en un término no mayor a dos semanas posteriores a la entrega de la calificación final de la asignatura; y el examen se aplicará en formato electrónico, siendo el sistema el encargado de dar la calificación correspondiente cuando el estudiante finalice el examen.

Artículo 26. El estudiante tendrá derecho a presentar evaluaciones a título de suficiencia por módulo cuando:

- I. Curse 5 asignaturas, tendrá derecho a presentar 2 de ellas.
- II. Curse 7 asignaturas, tendrá derecho a presentar 3 de ellas.

Artículo 27. El estudiante podrá volver a cursar las asignaturas pendientes de aprobar de módulos anteriores, siempre y cuando se oferte dicha asignatura en otros módulos.

Artículo 28. Los estudiantes tendrán la calidad académica de regulares cuando hayan aprobado todas las asignaturas correspondientes a los módulos anteriores al que se encuentren cursando, y la calidad de irregulares, cuando tengan pendiente de aprobar alguna asignatura.

CAPÍTULO VIII DE LA ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD VIRTUAL

Artículo 29. La acreditación en el Bachillerato General a Distancia por Competencias en la modalidad virtual, es el acto mediante el cual el estudiante avanza en el plan de estudios que se encuentra cursando, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones de evaluación y aprobación establecidas.

Artículo 30. El estudiante cursará las asignaturas que corresponden a cada uno de los módulos, cubriendo para ello el costo establecido por la UDEM.

Artículo 31. El estudiante podrá ser promovido al módulo subsecuente teniendo hasta dos asignaturas pendientes por aprobar del módulo anterior en estudio.

Artículo 32. El tiempo mínimo para que el estudiante curse las asignaturas que corresponden a cada módulo, será el que se establezca en la trayectoria académica personalizada para un alumno o grupo

de estudiantes.

Artículo 33. El tiempo máximo para concluir el plan de estudios será de 5 años, contados éstos a partir de su inscripción al primer módulo del Bachillerato.

Artículo 34. El estudiante podrá presentar cuantas veces sea necesaria la evaluación extraordinaria para aprobar las asignaturas pendientes, cubriendo la cuota establecida por la UDEM.

En esta modalidad, serán reconocidas únicamente las calificaciones registradas en la Plataforma educativa correspondiente.

CAPÍTULO IX PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 35. La permanencia en el Bachillerato hace referencia a conservar la condición, calidad y categoría adquiridas, en términos del presente Reglamento.

Artículo 36. El límite de tiempo para ser considerado estudiante del Bachillerato General a Distancia por competencias, no podrá exceder de 5 años, contados a partir de su inscripción al primer módulo.

Para el cómputo del plazo se considerará sólo el tiempo efectivo en que se esté inscrito como estudiante.

Artículo 37. En caso de una interrupción mayor a 2 años con 6 meses, los estudios realizados quedarán sin efecto, por lo que para su continuación deberá inscribirse el interesado al módulo 1, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 38. Para que el estudiante del Bachillerato tenga derecho a recibir el certificado de estudios deberá:

- I. Contar con el 100% de créditos del plan de estudios;
- II. Cubrir los trámites administrativos establecidos por la UDEM; y
- III. No tener cuotas pendientes de realizar a la institución, y no contar con material propiedad de la UDEM.

CAPÍTULO X SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 39. El estudiante deberá mostrar honestidad en todo momento.

En el supuesto de que se compruebe que el estudiante realizó copia, alteración de información en exámenes o actividades de aprendizaje, así como haber cedido o transmitido claves de acceso, ser suplantado en la aplicación de exámenes, será sancionado de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. En la primera ocasión, recibirá cero de calificación en la actividad en la que se acredite la deshonestidad académica, si esta ocurre en el examen final, automáticamente tendrá calificación reprobatoria en el curso o asignatura;
- II. En la segunda ocasión recibirá las sanciones anteriores acompañadas de una amonestación por escrito; y
- III. En la tercera ocasión causará baja definitiva.

Artículo 40. En caso de inconformidad del estudiante esté desacuerdo con la sanción impuesta, tiene derecho a presentar dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la misma, escrito



de inconformidad dirigido al Jefe del Departamento de Control Escolar, exponiendo lo que a su interés convenga y anexando la documentación probatoria correspondiente (correos electrónicos enviados y recibidos por/para el asesor, archivos de las actividades e impresiones de pantalla etc.).

Artículo 41. El Departamento de Control Escolar resolverá el escrito de inconformidad en un lapso no mayor a tres días hábiles siguientes a su presentación, con el objeto de ratificar o revocar la sanción impuesta.

Artículo 42. Queda prohibido para el estudiante publicar por cualquier medio (correo electrónico, chat, foro, redes sociales) inconformidades académicas, así como dirigirlas a autoridades ajenas a la institución.

CAPÍTULO XI EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE PARA LAS MODALIDADES VIRTUAL Y A DISTANCIA

Artículo 43. La evaluación del aprendizaje será realizada por el asesor, en términos de lo dispuesto en los criterios de evaluación de cada una de las asignaturas.

Artículo 44. Los resultados del aprendizaje derivados de las actividades académicas y trabajos presentados, así como el desempeño mostrado por el estudiante durante el curso, serán determinados a través de una evaluación formativa que comprende las actividades de aprendizaje, los exámenes de unidad y la aplicación de un examen final.

La calificación que se obtenga de la suma de las evaluaciones señaladas en el párrafo anterior, será equivalente a la evaluación ordinaria para efectos de su registro en el acta correspondiente.

Artículo 45. Las calificaciones de las actividades de aprendizaje deben ser asentadas por el asesor de la asignatura en la Plataforma de la UDEM.

Artículo 46. Las calificaciones correspondientes a los exámenes de unidad y el examen final serán generadas en forma automática por la Plataforma de la UDEM, una vez que el alumno haya contestado los reactivos correspondientes.

Artículo 47. La evaluación extraordinaria consiste en la aplicación de un examen de la asignatura con un valor del 100%.

Artículo 48. La evaluación a título de suficiencia consiste en la aplicación de un examen de la asignatura con valor del 100%.

Artículo 49. La calificación mínima para aprobar una asignatura será de 6.0 puntos. La que se expresará en el sistema decimal en la escala de 0 a 10 puntos y deberá anotarse en el acta de calificaciones en números enteros.

Artículo 50. La calificación mínima que aparecerá por asignatura en el acta de calificaciones será de 5.0 puntos.

Artículo 51. Los exámenes finales, extraordinarios y a título de suficiencia se aplicarán en el CAE correspondiente.

Artículo 52. El acta de calificaciones para la modalidad a distancia, deberá ser firmada por el asesor y el coordinador del CAE al término de cada módulo. Para la modalidad virtual, el acta será firmada únicamente por el Jefe del Departamento de Control Escolar.



Artículo 53. Cuando el estudiante esté en desacuerdo con las calificaciones asentadas en la evaluación formativa y evaluación final, podrá solicitar la revisión por escrito ante el titular del CAE correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación de la calificación.

Artículo 54. En caso de que exista error en el registro de alguna calificación, sólo procederá su corrección si el asesor tiene evidencia de la misma, quien deberá solicitar por escrito la corrección al coordinador del CAE, con la justificación correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Admisión, Promoción y Permanencia de los Alumnos en el Bachillerato General a Distancia por Competencias de la Universidad Digital del Estado de México publicado en el Periódico "Gaceta del Gobierno" el 11 de febrero de 2013.

CUARTO. Los planes y programas que se apliquen a los estudiantes que se encuentran cursando los estudios de Bachillerato al entrar en vigor el presente Reglamento, se aplicarán hasta su conclusión.

QUINTO. Los casos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por la Subdirección Académica y/o el Departamento de Control Escolar.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México, en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México en fecha 23 de noviembre de 2017.

M.C.E. BENJAMÍN VALDÉS PLATA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL
CONSEJO DIRECTIVO (RÚBRICA).

APROBACIÓN: 23 de noviembre de 2017.

PUBLICACIÓN: [9 de enero de 2018.](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".